



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

## Acuerdo de Concejo N° 055-2019-MPV

Virú, 18 de Julio del 2019.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, en Sesión Ordinaria N° 013 de fecha 15 de julio de 2019, ha tratado la Aprobación de Extinción de Afectación de Uso del Predio Mz. 5, Lote 21 de Habilitación Urbana del Distrito de Virú, Provincia de Virú (Partida Registral P14114565), con hoja de trámite N° 9792-2019-MPV; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2018-MPV, de fecha 20 de diciembre de 2018, Acordó Autorizar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la desafectación del inmueble ubicado en la MZ. 5, Lote 21 de la habilitación Urbana de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad, afectando en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, en mérito al Título de Afectación en Uso de fecha 20/06/2003 (Partida Registral P14114565) con un área de 1,378.9000 m<sup>2</sup>.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en virtud de la Ley N° 29151, es el Ente Rector del Sistema Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tienen como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social. Por su parte, los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA establecen que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° 4609-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18.06.2019, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, establece que revisada la documentación se advierte que “el predio” se encuentra afectado en uso a favor de su representada, en mérito al título de afectación en uso otorgada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el 20 de Junio de 2003, para que sea destinado a Camal Municipal. No obstante, toda vez, su representada señala que ejecutara el Proyecto de Inversión Pública: “Creación del Camal Municipal” en un predio distinto a “el predio”; y, que este último quedará





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

desocupado, corresponde tramitar la solicitud presentada como renuncia a la afectación en uso, de conformidad al numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo comunica que la renuncia a la afectación en uso constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso por la cual el afectario emite una declaración unilateral por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó, siempre y cuando, la entidad afectataria se encuentra en posesión y/o ocupación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobado por Resolución N° 050-2011-SBN;

Que, por último la SBN comunica que la evaluación de los documentos presentados, se advierte que el Acuerdo de Concejo N° 078-2018-MPV de fecha 20.12.2018, no contiene la renuncia a la afectación en uso de “el predio” otorgada a su favor, sino que autoriza a esta Superintendencia a la desafectación del mismo, lo cual no corresponde al presente procedimiento, ya que, la figura desafectación implica el cambio de la condición de un predio estatal de dominio público al dominio privado del Estado. En tal sentido, a fin de proceder a la evaluación de la renuncia de la afectación en uso, se solicita adjuntar Acuerdo de Concejo, mediante el que se apruebe la petición de renuncia a la afectación en uso otorgada, en mérito del sub numeral 1.18 del acápite 2 de “la directiva” y el artículo 6° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N° 174-2019-GAJ-MPV, de fecha 28.06.2019, concluye que es competencia de Concejo Municipal adopte el acuerdo de renuncia a la afectación en uso respecto del inmueble ubicado en la Mz 5, Lote 21 de la Habilitación Urbana de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad, afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Virú en mérito al Título de Afectación en Uso de fecha 20.06.2003 (Partida Registral N° P14114565) con un área de 1,378.9000 m<sup>2</sup>; acuerdo que debe ser comunicado de inmediato a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Virú;

Que, después de las intervenciones, de los regidores del debate pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto los artículos 17° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se somete a votación con el siguiente resultado: 09 A FAVOR y 02 ABSTENCIONES (Los regidores Jorge Luis Sánchez Ciudad y Luis Fernando Jiménez Riquez), en tal sentido el Concejo Municipal por MAYORÍA;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo de Concejo N° 078-2018-MPV, de fecha 20 de Diciembre del 2018, que Autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la desafectación del inmueble ubicado en la MZ. 5, Lote 21 de la habilitación Urbana de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad, afectando en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Virú, en mérito al Título de Afectación en Uso de fecha 20/06/2003 (Partida Registral P14114565) con un área de 1,378.9000 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** a la GERENCIA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL para que haga el trámite respectivo ante Registros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

Públicos, respecto al inmueble ubicado en la MZ. 5, Lote 21 de la habilitación Urbana de Virú, distrito de Virú, provincia de Virú – La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO: DIFUNDIR** el contenido del presente acuerdo en la página web de la entidad: [www.muniviru.gob.pe](http://www.muniviru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Virú  
  
-----  
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales  
ALCALDE

c.c.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración  
GEPLADET  
Regidores (11)  
GAJ  
OSel  
Archivo.